



## ACTA DE AUDIENCIA No. 130-2024

### CLASE DE AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

### DELITO ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
24	04	2024	PALOQUEMAO	11001600001920230095500	435254	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
<b>FISCAL:</b> JULIETA VILLARREAL Fiscal 141 SECCIONAL				<a href="mailto:julieta.villarreal@fiscalia.gov.co">julieta.villarreal@fiscalia.gov.co</a>		
<b>Defensor</b> LUDY CONSUELO SANCHEZ MORENO				<a href="mailto:bussinescompanyltda2023@gmail.com">bussinescompanyltda2023@gmail.com</a>		
<b>Acusado</b> DANIEL JAIBER MOSQUERA ROBLES				URI PUENTE ARANDA		
<b>Víctima – Representante de víctima</b> DENNIS SANTAMARIA SANTAMARIA				<a href="mailto:santamariadennys166@gmail.com">santamariadennys166@gmail.com</a>		
<b>Procurador</b> JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO				<a href="mailto:icjoya@procuraduria.gov.co">icjoya@procuraduria.gov.co</a>		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 8:32 A.M.</b>				<b>Finalización: 9:44 A.M.</b>		

### LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido: LA FISCALÍA, LA DEFENSA, LA REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA, EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACUSADO.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**DEFENSA:** Como apoderada del señor DANIEL JAIBER MOSQUERA ROBLES, solicita la libertad por vencimiento de términos, en el entendido que ya han superado los términos



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



permitidos por la ley, ya que, el escrito acusación se presentó el 27 de julio de 2023, por lo que han transcurrido nueve meses y veintisiete días, por lo que los términos están vencidos.

**FISCALÍA:** Los términos no estarían vencidos, porque nos encontramos frente a un delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, acto sexual con menor de 14 años, hechos que ocurrieron entre diciembre de 2022 y enero de 2023. Las conductas desplegadas por el señor DANIEL JAIBER MOSQUERA ROBLES las desarrolló con pleno conocimiento de lo que hacía y a quien lo hacía, contando con plena capacidad de auto determinarse y una vez realizada la contabilización de términos, no se habrían vencido los términos

**Ministerio Público:** Respecto a la solicitud elevada por la defensa del señor DANIEL JAIBER MOSQUERA ROBLES, se es claro en mencionar que, de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo 1 del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal, en referencia a los términos máximos contemplados entre la presentación del escrito de acusación y el juicio oral, los términos contemplados tendrían que ser duplicados, es decir, los términos a contabilizar deberían ser de 240 días. El 19 de marzo de 2024, el juzgado 28 de garantías negó la libertad, porque adujo que no se habían vencido lo términos. Para el ministerio público con la unificación de los términos transcurridos y los que se tiene que descontar con ocasión de fuerza mayor y situaciones imputables a la defensa, se tendría un total de 181 días desde la presentación del escrito de acusación y el juicio oral.

**DECISIÓN:** De acuerdo al artículo 29 superior, se hace alusión a lo referente al debido proceso, adicionalmente reconoce el plazo razonable. De igual manera, este juzgado es competente para poder desarrollar la presente audiencia y emitir decisión, es decir, conocer de esta actuación.

El problema jurídico a resolver será, ¿Si hay lugar a libertad por vencimiento de términos, con base en la causal 5 del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal? Desde ya se anuncia que no se accederá a la solicitud de libertad.

Se debe tener en cuenta que, para este caso, el término a contabilizar será de 240 días, debido a que corresponde a una ampliación del término por la comisión de los delitos que se investiga, es decir, se habla de los delitos cometidos contra libertad, integridad y formación sexual. En esas circunstancias, han transcurrido 302 días, sin embargo, haciendo el descuento de los términos, han transcurrido 186 días en favor de la pretensión liberatoria. Lo anterior, porque lo términos constitutivos de fuerza mayor no se podrán contabilizar, debido a que son hechos externos a la administración de justicia, por otro lado, cuando se presenten hechos imputables a la defensa, tampoco se podrán tener en cuenta para contabilizarse.

En conclusión, se decide no acceder a la solicitud de libertad por vencimiento de términos en favor del señor DANIEL JAIBER MOSQUERA ROBLES.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA  
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Fiscalía:** Sin recursos.

**Ministerio público:** Sin recursos.

**Defensa:** Sin recursos.

**Despacho:** La decisión cobra ejecutoria.

**SE TERMINA SIENDO LAS 9:44 A.M.**

**DIEGO SEBASTIÁN GAVIRIA CUEVAS**  
Secretario

**Link de audiencia:** <https://manage.lifesize.com/singleRecording/48f99eaf-c5e5-4a0a-a344-8a0327095124>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76